



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REGIONAL ATLANTICO

RESOLUCION No. 000543

OFICIO No. [redacted]

"por la cual se remueve la Licencia de Funcionamiento y se modifica el radio de acción a una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN EL ATLANTICO.

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en este Instituto bajo el No.3619 del 30 de noviembre de 1993, el señor HERIBERTO AHUMADA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.447.131 de Barranquilla, en calidad de Representante legal de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA. "COOTRANSUAJARO", solicitó renovación de la licencia de su funcionamiento para su representada.

Que mediante la Resolución No.00024 del 12 de enero de 1988, el INTRA, Regional Atlántico, le otorgó la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA., "COOTRANSUAJARO", por el término de diez (10) años, teniendo los siguientes parámetros:

CATEGORIA	:	"A"
MODALIDAD	:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION	:	DEPARTAMENTAL III
TIPO DE VEHICULOS	:	BUSES

Que mediante Resolución No.000533 de fecha 10 diciembre de 1993, este Despacho calificó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA "COOTRANSUAJARO" con puntaje de 790 puntos.

Que la División de Transporte de la Regional, elaboró el estudio técnico No.020 a fecha 9 de noviembre de 1993, donde concluye y recomienda acceder a lo solicitado.

Que de conformidad a lo estipulado por el Artículo 16 del Decreto 1927 de 1991, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia igual al término de existencia legal de la sociedad siempre y cuando conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicitó su Personería Jurídica.

Que el término de existencia legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA "COOTRANSUAJARO LTDA" es indefinido según se desprende del numeral 9 del Artículo 5o. de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988.

Que según el Artículo cuarto (4o.) del Decreto 1927 de 1991, el radio de acción será nacional cuando se presta dentro del territorio Nacional, entre dos o más distritos y/o municipios.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA "COOTRANSUAJARO" presta el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros entre dos municipios.

Que por todo lo anteriormente expuesto este Despacho,



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA REGIONAL ATLANTICO

OFICIO No. [redacted]

Pag. No. 02

Continuación de la Resolución No. 000543 por la cual se renueva la licencia de funcionamiento y se modifica el radio de acción a una empresa de Transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Renovar la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA. "COOTRANSUJARO", bajo las siguientes características:

VIGENCIA	: INDEFINIDA
CAPITAL PAGADO	: \$ 14.673.600,00
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
TIPO DE VEHICULOS	: BUSES

ARTICULO SEGUNDO : Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las más altas providencias.

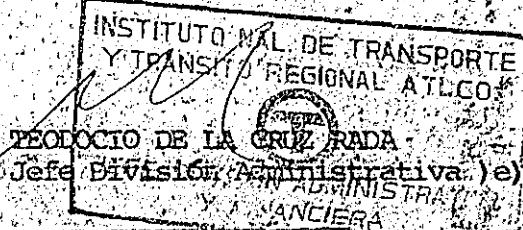
ARTICULO TERCERO : Contraria presnete Resolución proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativancia.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presnete Resolución a la División de Transporte para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Barranquilla a los 14 DIC. 1993

GLORIA ROA DE SUAREZ
Directora Regional (e)



LAS/ran

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL ATLANTICO	
BARRANQUILLA 14 Diciembre 1993	
EN LA PERSONA DEL DIRECTOR	
GLORIA ROA DE SUAREZ	
Jefe División Administrativa (e)	
Y ANEXA	
EL NOTIFICANTE	Reportado
CC. No.	PPDT. P. M.
EL FUNCIONARIO	